REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la documentación allegada al expediente por la Cárcel Nacional Modelo para efectuar redención de pena, a favor del condenado **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El día 10 de Diciembre de 2013, el juzgado 1° Penal del Circuito de Chiquinquirá, condenó al señor **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ,** como autor responsable del delito de **PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION DEL ART 216 N° 1 DEL C.P.**, a la pena principal de doscientos treinta (230) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad y no se le concedió el beneficio de la condena de ejecución condicional ni la prisión domiciliaria.

2.2 El señor **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ,** fue capturado el día 15 de Febrero de 2012 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3 El día 26 de agosto de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *"…Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes…."*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta

observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"** según certificados No.:

-7465684 que avala su conducta durante el periodo del 22/06/2019 al 21/10/2019
-7578520 que avala su conducta durante el periodo del 22/10/2019 al 21/01/2020
-7723940 que avala su conducta durante el periodo del 22/01/2020 al 21/04/2020
-7846385 que avala su conducta durante el periodo del 22/04/2020 al 21/07/2020
-7965304 que avala su conducta durante el periodo del 22/07/2020 al 21/10/2020
-8084159 que avala su conducta durante el periodo del 22/10/2020 al 21/01/2021
-8187347 que avala su conducta durante el periodo del 22/01/2021 al 21/04/2021

De otro lado, obra en el diligenciamiento certificado de cómputos No.:

-17576245 que reporta la actividad desplegada para los meses de Julio, agosto y setiembre de 2019
-17689223 que reporta la actividad desplegada para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019
-17798013 que reporta la actividad desplegada para los meses de enero, febrero y marzo de 2020
-17858777 que reporta la actividad desplegada para los meses de abril, mayo y junio de 2020
-17960915 que reporta la actividad desplegada para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020
-18034279 que reporta la actividad desplegada para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como TRABAJO en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**"

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	**Periodo**	**Horas certificadas TRABAJO**	**Horas válidas**	**Horas certificadas en exceso**
17576245	Julio 2019	208	200	8
	Agosto 2019	200	200	0
	Septiembre 2019	200	200	0
17689223	Octubre 2019	208	208	0
	Noviembre 2019	192	192	00
	Diciembre 2019	200	200	0
17798013	Enero 2020	200	200	0
	Febrero 2020	200	200	0
	Marzo 2020	208	200	8
17858777	Abril 2020	208	192	16
	Mayo 2020	200	192	8
	Junio 2020	184	184	0

17960915	Julio 2020	208	208	0
	Agosto 2020	192	192	0
	Septiembre 2020	208	208	0
18034279	Octubre 2020	216	208	8
	Noviembre 2020	192	184	8
	Diciembre 2020	200	200	0
TOTAL		4.248	3.568	1.176

De donde se concluye que al penado **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ**, le serán reconocidos por concepto de redención de pena por trabajo un total de **SIETE (07) MESES Y TRECE (13) DÍAS** (3.568/8=446/2=223).

- **OTRAS DETERMINACIONES**

Por el centro de servicios: Oficiar a la oficina de Asesoría Jurídica de la cárcel Nacional la Modelo, para que allegue certificados de conducta y de cómputo a nombre del condenado **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ** pendientes de reconocimiento de existir.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ, IETE (07) MESES Y TRECE (13) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenado: Moisés German Espitia Díaz
No. Único 15176-60-00-110-2011-00953-00
Radicado No. 16316-15
Auto I. No.944

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc2f4ba5f12943988246b4f371b508d55aeb5e8c2bdc3947a742f4d196618d7**

Documento generado en 22/07/2021 02:14:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica